

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-04445-2022** del 15 de noviembre de 2022, notificada electrónicamente el día 16 de noviembre de 2022, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit **811020107-7**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.449.117**, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas -ARD**, a generarse en los predios con folios de matrícula inmobiliaria **017-2590** y **017-64684** ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

1.1- Que el párrafo del artículo primero, estableció como **vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada actuación (*hecho ocurrido el 1 de diciembre de 2022*), el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

2- Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento, generándose el Informe Técnico **IT-05873-2023** de 7 de septiembre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución. **RE-04445-2022**, el cual fue remitido a la representante legal de la sociedad, mediante radicado **CS-11183-2023** del 26 de septiembre de 2023.

3- Que mediante radicado **CE-06187-2024** del 15 abril de 2024, la representante legal allega informe de caracterización del año 2023, el cual fue evaluado en informe técnico con radicado **IT-02689-2024** del 14 de mayo de 2024, el mismo fue remitido al representante legal de la sociedad mediante radicado **CS-06185-2024** del 29 de mayo de 2024.

4- Que mediante radicado **CE-20277-2024** del 27 noviembre de 2024, la representante legal allega informe de caracterización del año 2024, el cual fue evaluado mediante Informe técnico con radicado **IT-00962-2025** del 13 de febrero de 2025, el cual fue remitido a la representante mediante radicado **CS-03237-2025** del 5 de marzo de 2025.

5- Que mediante radicado **CE-21520-2024** del 18 de diciembre de 2024, se solicita por parte de la sociedad, propuesta de inclusión STARD como usuario equiparable a usuarios de vivienda rural dispersa flores El Capiro, centro de producción Capri; mediante radicado **CS-00055-2025** del 3 de enero de 2025 funcionarios de la Corporación dan respuesta a la solicitud indicando solicitar la modificación al permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución **RE-04445-2022** de 15 de noviembre de 2022.

6- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-02453-2025** del 11 de febrero de 2025, la representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit. 811020107-7, la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, solicita modificación de la Resolución **RE-04445-2022** de 15 de

noviembre de 2022, la cual otorgó permiso de vertimientos en beneficio de los predios identificados con FMI 017-2590 y 017-64684 localizados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Con la finalidad de *incluir un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD # 5) con un caudal de descarga de 0.0016 L/s, con descarga al suelo en zanja de infiltración*. Que, en atención a lo anterior, la Corporación emitió el auto de inicio con radicado **AU-00514-2025** del 12 de febrero de 2025.

7- Que mediante radicado **CS-03394-2025** del 07 de marzo de 2025, funcionarios de la Corporación, informa al usuario sobre la realización de una visita de campo en atención a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, mediante radicado **CE-04376-2025** del 10 de marzo de 2025, se da respuesta.

8- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el fin de incluir, el Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas **STARD #5**, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, Nit. 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, para las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, generadas en predio denominado **"FLORES EL CAPIRO SEDE CAPRI"**, el cual se localiza en la vereda Guamito del municipio de La Ceja (Antioquia), en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos **017-2590 y 017- 64684**.

9- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 26 de marzo de 2025 y a evaluar la información, presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-02803-2025 del 7 de mayo de 2025**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

El presente trámite se trata de la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución RE-04445-2022 del 15 de noviembre de 2022. La modificación consiste en la incorporación de un STARD nuevo (# 5) requerido para la zona de "Portería de vigilancia" del proyecto, a utilizar por dos personas al día con descarga al suelo, por lo que el siguiente análisis solo se centrará en este sistema.

Descripción del proyecto:

Se trata de un cultivo de flor de corte bajo invernadero, donde los empleados producen Aguas Residuales Domésticas (ARD) por el uso de las unidades sanitarias, lavamanos y duchas y ARnD en las actividades de seguridad, riego, fumigación y fertilización de las flores.

El proyecto se desarrolla dentro de 2 predios identificados con FMI 017-2590 y 017-64684 localizados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, tal y como se observa a continuación:



Imagen 1. Localización de los predios en relación a la zona urbana

La modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución RE-04445-2022 del 15 de noviembre de 2022 consiste en la inclusión de un sistema nuevo (STARD # 5), para totalizar cinco (5) sistemas de tratamiento domésticos (STARD) y uno (1) no doméstico (STARnD), tal y como se observa a continuación:



Imagen 2. Localización de los sistemas de tratamiento, incluyendo el nuevo sistema (STARD # 5)

Fuente de abastecimiento: Cuenta con concesión de aguas vigente otorgada por Cornare mediante la Resolución RE-02985-2022 del 9 de agosto de 2022, por un caudal total de 1,833 L/s.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Según el Concepto de Usos del Suelo presentado, el predio identificado con FMI 017-2590 se encuentran dentro del POMCA del Río Negro y presenta restricciones ambientales por tener la mayor parte de su área (87%) en zona de ÁREAS AGROSILVOPASTORILES, seguido de ÁREAS DE RESTAURACION ECOLÓGICA (11.65%) y áreas SINAP (0.93%). Para el predio identificado con FMI 017-64684 la mayor parte de su área (73.30%) está en ÁREAS AGROSILVOPASTORILES, seguido de ÁREAS DE RESTAURACION ECOLÓGICA (16.36%) y áreas de RECUPERACION PARA EL USO MULTIPLE (10.34%). Los usos permitidos en este tipo de zonas son:

– **Áreas Agrosilvopastoriles:** Los usos agrícola, pecuario y forestal resultan sostenibles bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación, manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

– **Restauración ecológica:** En esta área se deben propiciar los procesos de asistir el retorno de un ecosistema intervenido a su estado natural, en función de su función, estructura y composición. Por lo tanto, se deberá garantizar una cobertura boscosa mínima del 70% del predio garantizando una continuidad entre los predios. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el POT municipal y acuerdos Corporativos.

– **Categoría de uso múltiple:** Es aquella donde se realizará la producción sostenible. Dentro de esta categoría se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas.

– **Categoría de Conservación y Protección Ambiental (Restauración ecológica):** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de

Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

– **Áreas de recuperación para el uso múltiple:** en estas áreas se permite el establecimiento de cultivos permanentes intensivos, semi-intensivos, transitorios, pastoreo extensivo, semi-intensivos, sistemas forestales productores, sistemas agrosilvopastoriles y agro silvícolas.

A continuación, se presentan los mapas de restricciones ambientales según el concepto de usos del suelo:



Imagen 3. Zonificación de los predios según el certificado de usos del suelo.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Al comparar la zonificación del **Concepto de Usos del Suelo** con la del Sistema de Información Geográfica (**SIG**) de CORNARE, **se observa estas coinciden**, toda vez que los predios hacen parte del POMCA del Río Negro (aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 29 de 2017) y tienen una distribución similar de restricciones ambientales, tal y como se observa a continuación:



Imagen No 4: Zonificación ambiental según el SIG de CORNARE.

Se observa que la actividad se sigue desarrollando en mayor porcentaje en zona agrosilvopastoril donde es permitida y está alejada de las rondas hídricas de las fuentes que discurren por el polígono predial.

Además, el nuevo sistema (STARD # 5) instalado para manejar las ARD de una caseta o portería de vigilancia, se localiza en áreas zonificadas como Agrosilvopastoriles, alejado de la ronda hídrica de las fuentes de agua.

La definición de los determinantes ambientales es la siguiente:

– Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

– Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

– Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

• POMCA:

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica por ser vertimiento al suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

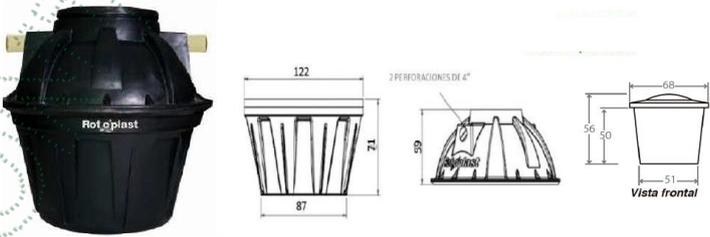
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

A continuación, se describe el nuevo sistema de tratamiento (STARD # 5) objeto de inclusión en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-04445-2022 de 15 de noviembre de 2022, por medio de la cual se aprobaron cuatro (4) sistemas domésticos y uno (1) No doméstico.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Características del nuevo STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		

STARD # 5: Portería de vigilancia Tipo: Imhoff Eficiencia: 90 % Caudal de diseño: 0.0016 L/s		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	22	41,0	6	3	20,0	2145
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de Grasas	Material: Prefabricado Rotoplast Volumen total = 200 L Geometría: Cilíndrico vertical – Altura total: 0,56 m – Diámetro menor: 0,51 m – Diámetro mayor: 0,68 m						
Tratamiento primario	Tanque séptico Imhoff	Material: Prefabricado Rotoplast Volumen total =1000 L Geometría: Cilíndrico vertical – Altura total: 1,27 m – Diámetro menor: 0,87 m – Diámetro mayor: 1,35 m – Altura base inferior = 0,71 m – Diámetro menor base inferior: 0,87 m – Diámetro mayor base inferior: 1,22 m						
Tratamiento Secundario	NA	NA						
Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	Lechos de Secado						
Otras unidades	No Aplica	No Aplica						
Esquema del STARD	Trampa grasas + Tanque Imhoff							

b) Datos del vertimiento:

STARD # 5

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja	Q (L/s): _0.0016_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	40,0	6	3	20,0	2145

c) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El valor de la capacidad o velocidad de infiltración, para el STARD #5, se tomó de la información presentada anteriormente por el Floricultivo al momento de solicitar el permiso de vertimientos del CP Capri de flores El Capiro, otorgado mediante la Resolución RE-04445-2022 de 15 de noviembre de 2022.

En este sentido y para el STARD # 5, se tomaron los mismos resultados de velocidad de infiltración de los obtenidos para el STARD # 2, toda vez que, el sistema se encuentra a 30 metros de distancia, sobre los 2500 m² a los que hace referencia los términos de referencia de la Corporación para realizar las pruebas de infiltración de manera representativa.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

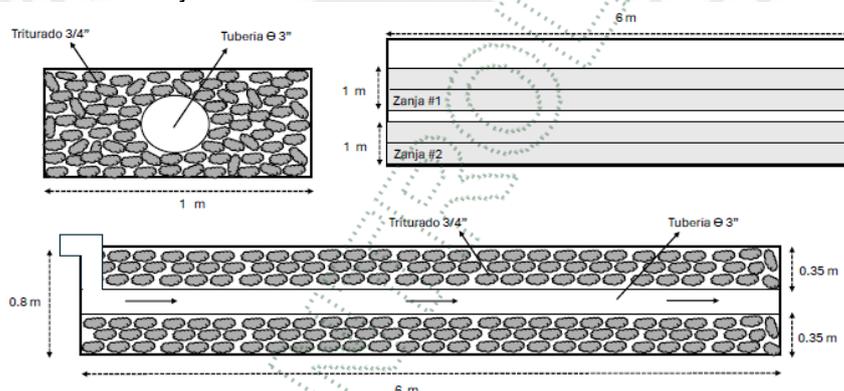
Con base en la tasa de infiltración referenciada y utilizando la metodología de dimensionamiento de Lozano-Rivas (2012), se proyecta el siguiente dimensionamiento de las zanjas de infiltración:

- Dos (2) zanjas paralelas de 6 m de largo por 1 m de ancho, con tubería perforada de 3”.

La tasa de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD # 5	227,5	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

Plano esquemático de la zanja de infiltración:



d) Características del vertimiento: No se presenta caracterización debido a que el sistema se instaló recientemente, pero se espera que cumpla con los parámetros de norma, tal y como se observa a continuación:

Tabla: Características presuntivas del vertimiento y categorización de la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	NO REPORTA	-
Temperatura	°C	±5	NO REPORTA	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	NO REPORTA	-
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	NO REPORTA	-
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50	NO REPORTA	-
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	NO REPORTA	-
Grasas y Aceites	mg/L	20	NO REPORTA	-
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	-
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	-
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	-
...				

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta nuevamente este documento incorporando los impactos del nuevo sistema. Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, se realiza una identificación y evaluación de impactos, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente generados por el nuevo sistema de tratamiento. Los impactos identificados se focalizan en el componente edáfico, calificándolos como irrelevantes negativos, lo cual coincide con la naturaleza del vertimiento con un caudal relativamente bajo y el punto de descarga alejado de ecosistemas terrestres y acuáticos sensibles, de tal forma que las afectaciones ambientales son puntuales y no trascienden más allá del punto de descarga.

Observaciones de campo: se realizó visita el 26 de marzo del 2025, donde se corroboró que ya se instaló el nuevo sistema de tratamiento para el manejo de aguas residuales domésticas (STARD # 5), en el punto proyectado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, dentro del predio donde se desarrolla el proyecto agrícola.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Caseta o porteria de vigilancia con su unidad sanitaria



Sistema de tratamiento # 5 con su zanja de infiltración

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta nuevamente este documento incorporando los riesgos que puede enfrentar el nuevo sistema. Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación y conforme con la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia relacionados en esta Resolución, toda vez que, se realiza una identificación y calificación de riesgos, a partir de la cual se formulan medidas incorporadas en fichas de manejo para reducir el riesgo sobre el sistema de gestión del vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se formulan las actividades adecuadas para el manejo de contingencias, ya que abarcan el manejo desde el inicio de la emergencia y las acciones a ejecutar con los respectivos responsables y metodología de gestión del riesgo adecuada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Este fue aprobado en la resolución RE-0445-2022 y no surgen cambios asociados a la presente modificación.

Plan de cierre y abandono: Se presenta dentro de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en la página 36. Contiene el planteamiento del plan de cierre y abandono del STARD # 5, en concordancia con el decreto 050 de 2018 y los TDR de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE. El plan se formula teniendo en cuenta las etapas de delimitación y señalización, mantenimiento y limpieza, desmantelamiento de los componentes estructurales del STARD, y la rehabilitación del suelo y las coberturas vegetales naturales. Se presenta un cronograma y un presupuesto de costos mesurables acorde a las actividades planteadas.

CASOS PARTICULARES: NA

4.CONCLUSIONES:

- La solicitud de la Sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** identificada con Nit. 811020107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39449117, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **MODIFICAR** la Resolución No. RE-04445-2022 de 15 de noviembre de 2022 por medio de la cual se OTORGO un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado "FLORES EL CAPIRO SEDE CAPRI" identificado con los FMI 017-2590 y 017-64684 localizados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, en el sentido de: **incluir un (1) nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD # 5) con un caudal de descarga de 0.0016 L/s, con descarga al suelo en zanjas de infiltración.**
- La **ACTIVIDAD DESARROLLADA (CULTIVO DE FLOR DE CORTE) CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para el polígono predial (FMI 017-2590 y 017-64684), toda vez que, la zona donde se desarrolla la actividad dentro del polígono, corresponde a **zonas agrosilvopastoriles**, donde la actividad es permitida.
- El nuevo **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD # 5) CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, para el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas por las actividades domésticas antes de su disposición final al suelo, por lo cual es factible acogerlo, **sin embargo, aún debe probarse su buen funcionamiento por medio de su caracterización en cumplimiento de la resolución 0699 de 2021.**
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; ya que incorpora los impactos generados por el STARD # 5 y contiene la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento del STARD # 5.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** fue aprobado.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalará el STARD # 5, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del sistema, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. Del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.9., del decreto ibídem, establece. **Modificación del permiso de vertimiento.** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

...

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, el cual establece. **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo [2.2.3.3.4.9](#), del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las

actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domesticas Tratadas al suelo

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02803-2025 del 7 de mayo de 2025**, esta Corporación considera pertinente modificar, la Resolución con radicado RE-04445-2022 del 15 de noviembre de 2022, en el sentido de incluir, el Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas **STARD #5**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida mediante la Resolución **RE-01450-2025** del 24 de abril de 2025 y, en mérito de los expuesto,

RESUELVE

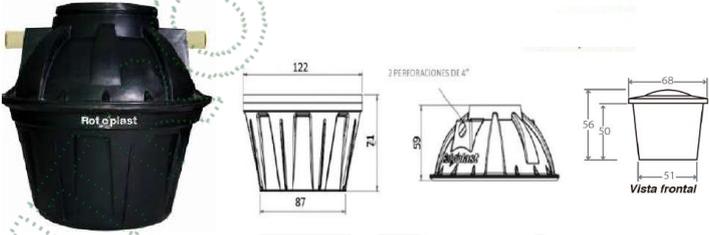
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS. Otorgado mediante la Resolución **RE-04445-2022** de 15 de noviembre de 2022, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** con Nit. **811020107-7**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para las **Aguas Residuales Domésticas-ARD Y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, generadas en los predios con FMI: **017-2590 y 017-64684**, denominado "**FLORES EL CAPIRO SEDE CAPRI**", ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIÓNENSE al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución con radicado **RE-04445-2022** del 15 de noviembre de 2022, el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, denominado **STARD # 5**, el cual presenta las siguientes características:

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Características del nuevo STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento STARD # 5: Portería de vigilancia Tipo: Imhoff Eficiencia: 90 % Caudal de diseño: 0.0016 L/s			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	22	41,0	6	3	20,0	2145
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente						

Preliminar Pretratamiento	Trampa de Grasas	Material: Prefabricado Rotoplast Volumen total = 200 L Geometría: Cilíndrico vertical – Altura total: 0,56 m – Diámetro menor: 0,51 m – Diámetro mayor: 0,68 m
Tratamiento primario	Tanque séptico Imhoff	Material: Prefabricado Rotoplast Volumen total =1000 L Geometría: Cilíndrico vertical – Altura total: 1,27 m – Diámetro menor: 0,87 m – Diámetro mayor: 1,35 m – Altura base inferior = 0,71 m – Diámetro menor base inferior: 0,87 m – Diámetro mayor base inferior: 1,22 m
Tratamiento Secundario	NA	NA
Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	Lechos de Secado
Otras unidades	No Aplica	No Aplica
Esquema del STARD	Trampa grasas + Tanque Imhoff	

b) Datos del vertimiento:

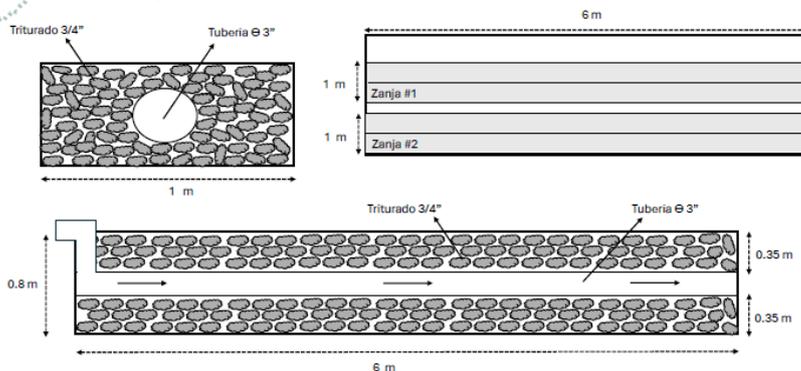
STARD # 5

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja	Q (L/s): 0.0016	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	40,0	6	3	20,0	2145

c) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

– Dos (2) zanjas paralelas de 6 m de largo por 1 m de ancho, con tubería perforada de 3”.

Plano esquemático de la zanja de infiltración:



PARÁGRAFO: El Sistema de tratamiento de **Agua Residual Doméstica, STARD # 5**, deberá contar con una caja de inspección a la salida del sistema, antes de las zanjas de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la representante legal de la sociedad, el cual contiene las medidas de manejo de los riesgos que puede enfrentar el sistema de gestión del vertimiento del STARD # 5, las cuales también cuentan con el presupuesto, cronograma de actividades e indicadores de cumplimiento proyectados y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
2. Enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, presentado por la representante legal de la sociedad, para el STARD # 5, en el cual se formulan las acciones para el desmantelamiento del sistema, y la posterior restauración y reacondicionamiento del terreno en el cual están implementados, de tal forma que se recupere su utilidad acorde a los usos del suelo establecidos para la zona, en cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811020107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una **CARACTERIZACIÓN en 6 meses de funcionamiento del STARD #5** y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 1 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 *“ Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*.
2. Realizar la **CARACTERIZACIÓN BIENAL** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD # 5), y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 1 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 *“ Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*.

3. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (STARD # 5), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, Que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-04445-2022** del 15 de noviembre de 2022, y que no fueron modificados, continúan plenamente vigentes, e incluido la vigencia del permiso

PARAGRAFO: Se informa que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y las contenidas en la Resolución con radicado **RE-04445-2022** del 15 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento. Cumplir con los requerimientos formulados mediante el Informe técnico **IT-00962-2025** del 13 de febrero de 2025, toda vez que estos están asociados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No. **RE-04445-2022** de 15 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760440963

Proceso. Trámite ambiental – modificación.

Asunto: Permiso de vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha: 12 de mayo de 2025

Técnico. David Mazo